



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 208-2023-MPC/GM

Camaná, 06 de octubre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA

VISTOS:

La siguiente documentación: (i) El Contrato Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MPC y su Adenda N° 01 de fecha 25 de setiembre de 2023, (ii) Los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, -en adelante LPAG- establece que los requisitos de validez de los actos administrativos son cinco: (i) competencia, (ii) objeto o contenido, (iii) finalidad pública, (iv) motivación y, (v) procedimiento regular, entendido éste, como el supuesto que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. La ley establece cómo debe configurarse cada uno de estos requisitos para que el acto administrativo sea considerado válido;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo" y "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones, directivas";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. establece que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

De igual forma el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que la hagan conveniente. Precede también lo delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece, respecto a "Fideicomiso de adelanto de obra", establece que:

184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de construir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.

184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Contiene: Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2023-MPC/GM) ... Pág. 02

184.3. El contrato de fideicomiso se Comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de a la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración: y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicomitado.

104.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad Fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el Contratista interviniente.

184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales e insumos, dicho monto es transferido al patrimonio fideicomitado.

184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.

184.7. La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS.

184.8. La información financiera y contable de la entidad Fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República.

Que, en el mismo sentido, el artículo 185 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 señala lo siguiente:

185.1. El contrato de fideicomiso, por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
- El contratista participa como interviniente.
- Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor.
- El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.
- El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original.
- El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos.

Que, el artículo 241 de la Ley 26702 Ley General del Sistema Financiero y el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro, establece lo siguiente:

"El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicomitado, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario.

El patrimonio fideicomitado es distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario y en su caso, del destinatario de los bienes remanentes.

Que el numeral 78.1, artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), estipula lo siguiente:

"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Proceden también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Contiene: Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2023-MPC/GM) ... Pág. 03



Que, en el mismo sentido, el numeral 84.1, artículo 84 del TUO de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), establece lo siguiente:

"El desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-MPC, de 12 de enero de 2023, se resuelve *"DESIGNAR a partir del 01 de enero del 2023, al Abogado Pablo Alcca Lazo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Camaná; debiendo desempeñar dicho cargo con las atribuciones y responsabilidades que amerite".*

Que, mediante Contrato N° 006-2023-MPC de fecha 18 de setiembre de 2023 y su Adenda N° 01 de fecha 25 de setiembre de 2023, se contrató la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL CERCADO DE CAMANÁ, DISTRITO DE CAMANÁ, PROVINCIA DE CAMANÁ – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con el Consorcio COBREMAR, Integrado por las empresas: Business Power E.I.R.L. y DELTA SUR SAC.

Que, son principios del derecho administrativo la celeridad y simplicidad, con la finalidad de optimizar, agilizar y dar celeridad a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan en la administración pública, a través de una clara distinción entre niveles de dirección y ejecución;

Que, conforme al marco legal descrito, resulta conveniente delegar al Sr. Eco. Héctor Martín Girón Montánchez para que indistinta e independientemente pueda firmar el Contrato de Fideicomiso, *para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL CERCADO DE CAMANÁ, DISTRITO DE CAMANÁ, PROVINCIA DE CAMANÁ – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"*

Que, en conformidad al Contrato Adjudicación Selectiva N° 006-2023-MPC y su Adenda N° 001, se debe constituir un FIDEICOMISO para la administración y control de los adelantos directos y para materiales e insumos de la obra antes referido.

Que, conforme con las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias y, la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR Y DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Camaná, Señor Eco. Héctor Martín Girón Montánchez con DNI N° 30407949 las facultades administrativas de gestión y resolución en la estructuración y constitución del fideicomiso para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL CERCADO DE CAMANÁ, DISTRITO DE CAMANÁ, PROVINCIA DE CAMANÁ – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades delegadas al Señor Eco. Héctor Martín Girón Montánchez son las siguientes: Suscribir y/o firmar en representación de la Municipalidad Provincial de Camaná, el contrato de fideicomiso que resulte necesario a fin de constituir el fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra mencionada en el Artículo Primero de la presente y, establecido en el Contrato de ejecución y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Asimismo, el Señor Héctor Martín Girón Montánchez,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Contiene: Resolución de Gerencia Municipal N° 208-2023-MPC/GM) ... Pág. 04

está facultado a suscribir y/o firmar los demás documentos indispensables que coadyuven al perfeccionamiento del mencionado contrato de fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la notificación al servidor delegado y a las áreas de Logística y Gerencia de Administración y Finanzas Para su conocimiento y cumplimiento, así como para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná,

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PIAL/yang
c.c. archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ

Abg. Pablo I. Alcca Lazo
GERENTE MUNICIPAL